



07

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019-ALC-MDT/DAC/PASCO

0004

POR TANTO, EL CONSEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPUC

POR CUANTO:

VISTO:

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar", y que con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Artículo 109 - 110;

CONSIDERANDO:

Que por publicación en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos distritales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Regional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Que, INFORME N° 002-2019-DEMUNA/MDT-PDC-PASCO, de fecha 14 de febrero del año 2019, presentado por Luis A. YANAYACO YANAYACO Responsable de DEMUNA y OMAPED de la Municipalidad Distrital de Tápuc, solicita la creación de la Instancia distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en atención al marco legal vigente, donde concluye que es de importancia la creación y sostenibilidad de dicha instancia, con el que se estaría declarando de interés del gobierno local a la problemática de la Violencia familiar y sexual en el distrito de Tápuc, Instancia de Concertación que permitirá la participación de autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil organizada para dialogar sobre dicha realidad, elaborar propuestas de política y planes de acción.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAPUC**  
**CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original. Doy fé.**  
26 AGO. 2019



**LIC. PELAYO RIVERA CHOMBO**  
Alcalde

Dirección: Tápuc, Pasco  
Pag. Web: www.MD-TAPUC.gob.pe  
Red Social: www.facebook.com/MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPUC

**José F. Rivera Réquíz**  
FEDATARIO



**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

Que en el uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD ha aprobado y por tanto:

GOBIERNO REGIONAL PASCO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
FOLIO: .....

**HA DADO LA ORDENANZA MUNICIPAL SIGUIENTE:**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRITAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TAPUC**



**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR de prioridad del gobierno local y de interés colectivo la creación de la Instancia de Concertación del distrito de Tápuc, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** CREASE La Instancia de Concertación Distrital la misma que estará conformada por las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el Distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
6. Organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas con la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPUC  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original. Doy fé.  
26 Ago. 2019

Tápuc,  
José F. Rivera-Réquiz  
FEDATARIO

**ARTÍCULO TERCERO:** De los representantes de la Instancia de concertación

Las y los representantes titulares de la Instancia de Concertación distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia distrital de Concertación del distrito de Tápuc, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día





**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

siguiente de su instalación.

**ARTICULO CUARTO: Del plazo de Instalación**

La Instancia de Concertación distrital se debe instalar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.

0002



**ARTÍCULO QUINTO: De las funciones de la Instancia Distrital de Concertación**

La Instancia de Concertación distrital tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Instancia Regional de Concertación sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos distritales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Instancia Regional de Concertación promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
6. Promover el fortalecimiento de las instancias distritales para las acciones frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la instancia Regional correspondiente.
8. Aprobar su reglamento interno.

**ARTÍCULO SEXTO: De la Secretaría Técnica**

La Sub Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Oficina de DEMUNA Y OMAPED, asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**ARTÍCULO SETIMO: Del reglamento Interno**

Disponer a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

**ARTÍCULO OCTAVO: De la Vigencia de la Norma**

La presente ordenanza distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Dirección: Jr. Oscar Benavides s/n Plaza Panamericana Distrito de Tápuc  
Pag. Web: www.MD-TAPUC.GOB.PE  
Red Social: www.facebook.com/MD-TAPUC

Que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original. Doy fé.  
26 ABO. 2019

José F. Rivera Réquiza  
FEDATARIO



**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

**ARTÍCULO NOVENO: De la Difusión**

La difusión de la presente ordenanza a instituciones, autoridades y a la población se encarga a la Sub gerencia de desarrollo Social en coordinación con Secretaria General y la oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional para la publicación en un diario der mayor circulación del medio y a través de la página Web institucional.

0021

GOBIERNO REGIONAL PASCO  
0014  
FOLIO:.....

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA:**

**Primera:** Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad la Instalación de la "Instancia distrital de Concertación", la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de su aprobación de la presente ordenanza.

Dado en la Municipalidad Distrital de Tápuc, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil Diecinueve.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPUC  
PELAYO RIVERA CHOMBO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAPUC  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática  
es fiel reproducción de su original. Doy fé.  
Tápuc, 26 AGO. 2019

José F. Rivera Réquíz  
FEDATARIO